

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 319 del C.G del P.)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO DE TRASLADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	Fecha inicio	Fecha vencimiento
VERBAL DE DIVORCIO RAD. 00153 -2020	LUCELLY RODRIGUEZ GOMEZ	RAFAEL ANTONIO FLOREZ MORALES	3 DIAS.	RECURSO DE REPOSICIÓN	27 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021

Secretaría. Montería, 26 de mayo de 2021.

En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 26 de mayo de 2021 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria-

Doctora:  
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**  
 Juez Tercero (3) de Familia del Circuito  
 Montería Córdoba

RAD	23-001-31-10-003-00153 -2.020-00
DEMANDANTE	LUCELLY RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDADOS	RAFAEL ANTONIO FLOREZ MORALES
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DE  RECONVENCION

**JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.766.220 expedida en Soledad (Atlántico.) y portador de la Tarjeta Profesional N° 92.644 del Consejo Superior de la judicatura, residente y domiciliado en Soledad Atlántico, obrando en mi condición de apoderado judicial del Señor **RAFAEL ANTONIO FLOREZ MORALES**, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.764.224, expedida en Soledad Atl, según poder general conferido a través de escritura pública No. 1.780 de fecha Noviembre 30 de 2.020, otorgada en la Notaria Segunda (2) Del Circulo De Barranquilla Atl, y poder Especial otorgado por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO TABORDA CASTILLO** residente en Barranquilla Atlántico, usuario del correo electrónico: gustavotabordacastillo@hotmail.com, celular 315-6992651, acudo ante usted previo el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Dentro del término y oportunidad legal correspondiente me permito interponer Recurso de Reposición en subsidio de apelación sobre el auto de fecha 13 de Abril de 2.021 el cual se publicó en los correos electrónicos el día 22 de Abril de 2.021 y no el 13 de Abril de 2.013 como erróneamente se informó en los estados electrónicos publicados por este Despacho en los siguientes términos hechos y fundamentos:

#### **DECISIÓN DE LA IMPUGNACION**

Se trata del auto de fecha 13 de Abril de 2.021 mediante el cual se admite la demanda de reconvencción presentada por el suscrito y se le otorga a la parte demandante el término de 20 días para contestar la misma. La cual supuestamente se publicó en el estado electrónico el mismo día de la fecha del auto en comento, sobre esto último debo indicar además que no puede ser posible realizar un auto con la misma fecha de su publicación en estado, es suscrito a estado atento desde el mismo momento que se presentó la contestación de la misma, a todas las publicaciones de los estados electrónicos emitidos por el Despacho a su digno cargo, de manera diaria y juiciosa y solo hasta el día 22 de Abril de 2.021 fue que se publicó el auto objeto del inconformismo.

#### **FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION**

El despacho a su digno cargo en el auto objeto de esta impugnación guardo silencio en relación a las peticiones sobre a la cuota alimentaria para con la cual debe cumplir la Señora **LUCELLY RODRIGUEZ GOMEZ** para con su hijo **menor RAFAEL ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ** teniendo en cuenta que el menor no está al cuidado de ella sino al cuidado de la familia paterna del padre en el municipio de

Soledad Atlántico tal como se indicó el punto 7 de la demanda de reconvención y subsiguientes y al joven CAMILO ANDREZ FLOREZ RODRIGUEZ 7. Que se establezca la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos RAFAEL ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ de 15 años en la actualidad y CAMILO ANDRES FLOREZ RODRIGUEZ, de 21 años toda vez que ambos se encuentran actualmente estudiando el primero cursa 11º en el municipio de Soledad Atlántico y el segundo en la Facultad de medicina en la universidad del Sinú Elías Bechara Zainum Seccional Montería.

**Con el auto admisorio de la demanda y en cuanto a la cuota alimentaria para con el menor solicito al Señor Juez se sirva decretar la suma de la mitad de un salario mínimo vigente mensual a la fecha actual, a favor del menor RAFAEL ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ, de manera provisional mientras se resuelva mediante sentencia el presente proceso. Los cuales deberá cancelar la demandada directamente al demandante por el medio más expedito ya sea por la cuenta de ahora de este o por el medio más conveniente.** Negritillas subrayado fuera de contexto. Violándole el derecho al menor el derecho de percibir alimentos de su señora madre

En igual sentido, el despacho olvido fijar las visitas para la Señora LUCELLY RODRIGUEZ GOMEZ para con el menor RAFAEL ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ y que oportunamente se indicó en el punto 9 de la demanda de reconvención **9 Que se establezca las visitas a que tenga lugar la Señora madre del menor ya que esta no tiene la custodia y cuidado personal del menor, sin que estas visitas afecten las actividades escolares y demás del menor, nótese Señora Juez que en la demanda inicial la Demandante nunca le permitía visitas a mi poderdante para con el menor** violando derechos a la demandante de visitar a su menor hijo.

### PETICION

Por lo brevemente expuesto, solicito a la Señora Juez que al momento de atender y resolver de fondo el presente recurso tenga en cuenta la fecha de publicación de los estados electrónicos en el caso que nos ocupa ocurrió el día 22 de Abril de 2.021, y reponga el mencionado auto e incluya la cuota alimentaria para con la cual debe cumplir la Señora LUCELLY RODRIGUEZ GOMEZ para con su hijo menor RAFAEL ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ teniendo en cuenta que el menor no está al cuidado de ella sino al cuidado de la familia paterna del padre en el municipio de Soledad Atlántico tal como se indicó el punto 7 y subsiguientes y al joven CAMILO ANDREZ FLOREZ RODRIGUEZ 7. Que se establezca la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos RAFAEL ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ de 15 años en la actualidad y CAMILO ANDRES FLOREZ RODRIGUEZ, de 21 años toda vez que ambos se encuentran actualmente estudiando el primero cursa 11º en el municipio de Soledad Atlántico y el segundo en la Facultad de medicina en la universidad del Sinú Elías Bechara Zainum Seccional Montería.

En igual sentido fijar las visitas para la Señora LUCELLY RODRIGUEZ GOMEZ para con el menor RAFAEL ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta Señora Juez que quien no cancele alimentos dentro proceso de alimentos no podrá ser escuchado en el mismo.

En caso de no reponer el mencionado auto solicito por el mismo presupuesto y argumentos se me conceda el recurso de apelación para que el superior jerárquico de este despacho resuelva y/o dirima el presente recurso.

### **NOTIFICACIONES**

Mi mandante **RAFAEL ANTONIO FLOREZ MORALES**. Las recibirá en su residencia ubicada en la Manzana 73 Lote 4 Etapa 7 Barrio La Pradera de esta ciudad. Correo electrónico: [rafflores@hotmail.es](mailto:rafflores@hotmail.es)

El lugar de residencia de la Señora **LUCELLY RODRIGUEZ GOMEZ**, ubicado en la Manzana 73 Lote 4 Etapa 7 Barrio La Pradera de esta ciudad. Tel 300 294 36 72 Correo electrónico: [luce77rodri@hotmail.com](mailto:luce77rodri@hotmail.com)

Los testigos en las direcciones y correos electrónicos antes referenciados en el acápite de pruebas testimoniales

EL suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 29 No. 23 -133 Barrio Hipódromo de Soledad Atlántico Tel 310-6300853 300-5567413. Correo electrónico: [florez\\_16@hotmail.com](mailto:florez_16@hotmail.com)

De la Señora Juez, Atentamente,

**JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES**

C.C. N° 8'766.220 de Soledad Atl.

T. P. N° 92.644 del C. S. de la J.